

Valcheta, 29 de Junio de 2026.-

SENTENCIA

AUTOS Y VISTOS: causa caratulada: AUTOS:"[DENUNCIANTE_1] S/DCIA. LEY 5592-ART. 44 (VICTIMA [VÍCTIMA_1])" **Expte. N° VA-00070-JP-2026** y la situación contravencional a resolver del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] D.N.I. N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], [NACIONALIDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], mayor de edad, con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], tel: [TELEFONO_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.

DE LO QUE RESULTA: Que en la Comisaría 15ta. de esta ciudad de Valcheta se labró Acta de Procedimiento Policial en la que se atribuye al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' inf. Artículo 44° de la Ley 5592 (Artículo 44 - Acoso callejero. Es punible quien ejecutare en espacios públicos o de acceso público, como medios de transportes y centros comerciales, conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual hacia terceros, en tanto afecten su dignidad, o sus derechos fundamentales, creando intimidación, hostilidad, degradación o humillación.

Y CONSIDERANDO: Que el hecho denunciado se enmarca dentro del Art. 44° (Ley N° 5592), corresponde dirimirlo por una vía pacífica y cooperativa de resolución de conflictos, sea judicial o extrajudicial, a fin de asegurar de ese modo el ejercicio pleno de los derechos y garantías de cada persona involucrada.

Que la intervención de este Juzgado de Paz a través de esta sentencia contravencional tiene fines de prevención y protección de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos.

Que en caso de que un nuevo hecho se suscite perturbando la seguridad y tranquilidad de los demás, acto de violencia, provocaciones, agravios -directa o indirectamente, existe la posibilidad de reclamar en los términos y por la vía que corresponda – mediación o acción judicial.

Por todo ello,

RESUELVO:

1. **CONSIDERANDO que la persona imputada** reconociendo parcialmente la falta, habiendo enviado los mensajes de texto pero no así respecto a gritar o decir cosas verbalmente en la vía pública. Considerando que el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' no registra antecedentes de esta índole en este Juzgado de Paz y atento lo informado, que al no recibir respuesta no escribió más. Se hace un severo llamado de atención al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y se

informa que ante una reincidencia se procederá a los trabajos, comunitarios, multa o arresto

2. Hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá mantener una distancia no menor a 100mts. respecto a la víctima (lugares que frecuente públicos, de esparcimiento, trabajo, estudio, etc), que deberá abstenerse de hacer mensajes, llamados, o enviar mensajes con terceros.
3. **NOTIFIQUESE, ARCHÍVENSE** las actuaciones en carácter de terminadas.